ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0112-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Puertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS.

Verificar el apego en estricto orden y cumplimiento a cada uno de los numerales que conforman a las normas oficiales en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE PUERTOS. **ARTICULO 64.-** La Secretaría verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos *y* las normas oficiales mexicanas correspondientes. **…**	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE PUERTOS.** **UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Puertos. **Ley de Puertos:** CAPITULO VIII VERIFICACION **Artículo 64.** La Secretaría verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos y **el apego en estricto orden y cumplimiento a cada uno de los numerales que conforman a** las normas oficiales mexicanas correspondientes. La Secretaría realizará la verificación, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
	TRANSITORIO. **UNICO**. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.